

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de septiembre de 1982.--

Vistas las presentes actuaciones y lo previsto por el artículo 3° de la ley N°22.434, y

Considerando:

1°) Que según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N°22.434 corresponde a esta Corte actualizar semestralmente los montos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con arreglo a los índices de precios al por mayor, nivel general.

2°) Que por Resolución N°285/82 se efectuó el cálculo correspondiente al semestre marzo-septiembre de 1982.

3°) Que de acuerdo con el informe del Instituto Nacional de Estadística y Censos, los índices de aumento de los precios señalados para los meses de febrero y agosto de 1982 son, respectivamente, 4.770.705,7 y 9.893.799,4. El coeficiente que corresponde aplicar para el semestre que corre desde el 26 de septiembre de 1982 al 26 de marzo de 1983 es, pues, de 2,07.

4°) Que en el supuesto del artículo 242 el índice a aplicarse es el de precios mayoristas no agropecuarios, que en febrero del corriente año ascendió a 5.082.174,1 en tanto que en el mes de agosto ppdo. alcanzó a 10.127.643,7, el coeficiente que corresponde aplicar en este caso es de 1,99.

5°) Que multiplicando dichos coeficientes por los montos que deben actualizarse, resultan las siguientes cantidades:

ARTICULO 29: 5.144.115,6

ARTICULO 45: 1.714.705,2 y 74.303.892

ARTICULO 128: 45.725,4 y 1.714.705,2

ARTICULO 130: 457.255 y 45.725.472

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

ARTICULO 145: 857.352,6 a 85.735.260

ARTICULO 242: 5.494.788

ARTICULO 286: 5.144.115,6

ARTICULO 320 inc. 1º: 4.572.547,2 y 74.303.892

ARTICULO 321 inc. 1º: 4.572.547,2

ARTICULO 329 primer párrafo 228.627,3 y 40.009.788

ARTICULO 329 tercer párrafo 285.784,2 y 4.572.547,2

ARTICULO 399: 85.735,2

ARTICULO 431: 285.784,2 a 5.144.115,6

ARTICULO 436: 571.568,4 a 8.573.526

ARTICULO 446: 285.784,2

ARTICULO 640 inc. 1º: 857.352,6 y 17.147.052

ARTICULO 691: 228.627,3 y 4.000.978,8

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Reajustar los montos establecidos en los artículos mencionados en el Considerando 5º de la presente, fijándolos en las cantidades allí consignadas.

2º) Dichos montos regirán a partir del 26 de septiembre del corriente año.

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.-

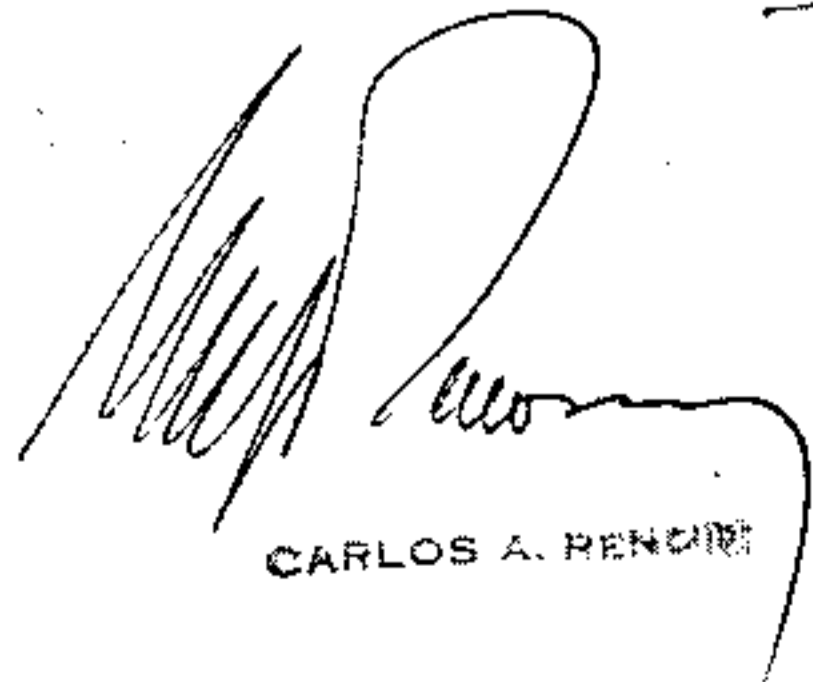
m.d.



MIGUEL SAUTER



CESAR BLACK



CARLOS A. RENDÓN